



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

### NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 46/21-2022/JL-I  
ACTOR: IVÁN PÉREZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: PRECISIÓN ÓPTICA S.A. (CON NOMBRE COMERCIAL ÓPTICA LUX) Y EL CIUDADANO RODRIGO SANTOS

Rodrigo Santos

En el expediente número 46/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Iván Pérez Rodríguez, en contra de Precisión Óptica S.A. (con nombre comercial Óptica Lux) y el Ciudadano Rodrigo Santos; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 16 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de manifestaciones suscrito por los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su Carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual dan contestación al llamamiento en calidad de tercero interesado; 3) y con el escrito de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por el Licenciado Wilberth del Carmen Novelo Lugo, en su Carácter de Apoderado Legal de la parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

A) Del Representante Legal de Precisión Óptica S.A. -parte demandada.

En atención a la Escritura Pública número 142,946, de fecha 19 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarió, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México y con la Cédula Profesional número 8612083 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Alberto De Anda Aguilar, como Representante Legal de Precisión Óptica S.A., -parte demandada-, en virtud de haber sido nombrado como Apoderado de la moral citada, el cual entre sus facultades posee el poder para delegar poderes generales y especiales.

B) Apoderados Legales de Precisión Óptica S.A. -parte demandada-.

Deducido de lo anterior y valorando la Carta Poder de fecha 4 de marzo de 2022, suscrita por el Ciudadano Alberto De Anda Aguilar, y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales Números 6653140, 3518134, 1248643, 12293583 y 8938363 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Wilberth del Carmen Novelo Lugo, Fabiola Torres Andrade, William Antonio Pech Medina, Itzel Guadalupe Cervera Salazar y Mónica Ediel Moguel Ramírez, como Apoderados Legales de la Persona Moral Precisión Óptica S.A., -parte demandada-, al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

Ahora bien, al observarse la Carta Poder suscrita por el Ciudadano Alberto De Anda Aguilar, en cuanto a tener como sus Apoderado Legales a los Ciudadanos Luis Monsalvo Valderrama, Luis Monsalvo Álvarez, Lidia Monsalvo Álvarez, Alan Rafael Duclaud Ampudia, Isabel Pizarro Guevara, Andrés Cámara Pérez, Gabriela Mariana Barrón Juárez, Hayde Galán González, Alexia Bravo Jiménez, Carlos Eduardo Castillo Godínez, Daniel Monsalvo Álvarez, Luis Fernando Mata Islas, Carlos Obrian Botello Balderas, Alberto Aguirre Gaviño, Pedro Alberto del Prado, Iván Luis Roberto Oropeza Sánchez, Hugo Raúl González Pérez, Aranza Estrada Vite, André Cipactli López Castañeda, Arturo Jossafath Hernández López, Dayana Talissa Reyes López, Nancy Nayelly Alejo del Moral, Alejandro de Jesus Sierra Pardo, Irvin Arias Palacios, Valery David Bahena Velázquez y Sergio Ramírez Mendoza; con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce a las citadas personas como Apoderados Legales de la Persona Moral Precisión Óptica S.A., -parte demandada- lo anterior, al no haber acreditado ser Licenciados en Derecho.

C) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

A) Persona Moral Precisión Óptica S.A., -parte demandada-.

El Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A. -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, Manzana 9, Lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech, en esta Ciudad de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones y documentos-

Por otro lado, al haber señalado el Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A., -parte demandada-, en su escrito inicial de contestación de demanda que autorizaba a los Ciudadanos Luis Monsalvo Valderrama, Luis Monsalvo Álvarez, Lidia Monsalvo Álvarez, Alan Rafael Duclaud Ampudia, Isabel Pizarro Guevara, Andrés Cámara Pérez, Hayde Galán González, Adriana Montero Aguilar, Alberto Aguirre Gaviño, Carlos Eduardo Castillo Godínez, Gerardo Carrazo Bazan, Daniel Monsalvo Álvarez, Luis Fernando Mata Islas, Sergio Ramírez Mendoza, Alejandro de Jesus Sierra Pardo, William Antonio Pech Medina, Monica Ediel Moguel Ramirez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Lida Gabriela Salgado Arroyo, Pedro Alberto del Prado Galan, Aranza Estrada Vite, Areli Ramirez Olmedo, André Cipactli López Castañeda, Jossafath Hernández López, Nancy Nayeli Alejo del Moral, Dayana Talissa Reyes López, Irvin Arias Palacios, Isabel de los Ángeles Ramirez Dzib, Mónica Ediel Moguel Ramírez, William Antonio Pech Medina y/o Wilberth del Carmen Novelo Lugo, para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

B) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) -tercero interesado-, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Ubicado en la Calle Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al haber señalado los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) -tercero interesado-, en su escrito inicial de contestación de demanda que autorizaba a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte y/o Ammi Areli Caamal Dzib y/o Odalis Janel Mex Chable y/o Estefani Cristell Martínez Jiménez y/o Sergio Mauricio Silva Zuloaga y/o Rodrigo Francisco Lozano Sánchez, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

### TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico a la parte demandada y al tercero interesado.

En razón de que el Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A. -parte demandada-, y los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado- manifestaran en sus escritos, y aunado que aceptaran mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada y al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

### -Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada y al tercero interesado que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a la parte demandada y al tercero interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

### CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

#### A) Persona Moral Precisión Óptica S.A., -parte demandada-

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A., presentado el día 10 de marzo de 2022, ante la Oficialía de Partes Común y recibido al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A., éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de Acción y de Derecho y Renuncia;
- b) Inexistencia del Supuesto y Falso Despido;
- c) Inexistencia del Supuesto y Falso Despido;
- d) Obscuridad de la Demanda;
- e) Prescripción;
- f) Excepción de Pago;
- g) Plus Petitio;
- h) Ad Cautelam, excepción de pago de impuestos sobre la renta;
- i) Las demás opuestas;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el Apoderado Legal Precisión Óptica S.A., para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo del ciudadano Ivan Pérez Rodríguez;
- II. Testimonial. A cargo de los Ciudadanos Amayrane de los Ángeles Pérez Ganzo y Beery Suriham Cauich Tec.
- III. Testimonial. A cargo de los Ciudadanos Leandro Rogerio Bracamonte Lara y Jorge Alberto Toledo Arias.
- IV. Documental Privada. Consistente en 16 recibos de pago de salarios y prestaciones CFDI.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento el Informe de que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria, y en caso de ser objetadas, se ofreció como medio de perfeccionamiento el reconocimiento y/o ratificación de contenido a cargo del actor.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- V. **Informe.** Que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria S.A.T.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento el Informe que deberá de rendir el Servicio de Administración Tributaria.

- VI. **informe.** Que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- VII. **Documental Pública.** Consistente en el Informe que deberá rendir la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- VIII. **Inspección Ocular.** Consistente en diversos documentos relativos a la relación laboral de los **trabajadores y el demandado**, abarcando el periodo comprendido a un año anterior a la fecha de presentación de la demanda.

- IX. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se contengan en el presente expediente.

- X. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que beneficie a los intereses.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### B) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -Tercero Interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, visibles de foja 1, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. La de Legitimación Activa;
- B. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- C. La de Falta de Acción y de Derecho;
- D. La derivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT REFORMADA;
- E. La de Improcedencia;
- F. La de Falta de Fundamentación Legal;
- G. La de Plus Petitio;
- H. De la Carga de la Prueba para el hoy actor;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional Expresa y Espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental Pública de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvencción.

Se hace efectiva a **Precisión Óptica S.A., -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del proveído de fecha 18 de enero de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

### SEXTO: Se toma nota y se reserva pronunciamiento respecto a los procedimientos existentes.

Se toma nota de las manifestaciones realizadas mediante el escrito de fecha 10 de marzo de 2022, signado por el **Apoderado Legal de Precisión Optica S.A.**, en cuanto a su solicitud de girar oficio a los Juzgados referidos en su escrito respecto a los procedimientos de orden familiar existentes en contra de la parte actora, ya que serán valorados por este Juzgado Laboral, en el momento procesal oportuno.

### SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al Ciudadano Ivan Pérez Rodríguez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### OCTAVO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Ciudadano Rodrigo Santos, -parte demandada-**, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal de 15 días, el viernes 18 de febrero de 2022 y concluyendo el martes 15 de marzo del 2022, al haber sido emplazado el jueves 17 de febrero de 2022.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que el Ciudadano Rodrigo Santos -parte demandada-, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Apoderado Legal de Precisión Óptica S.A., la Escritura Pública número 142,946, de fecha 19 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, así como a los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz, Notario Público de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

**UNDÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DUODÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DECIMOTERCERO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de mayo de 2022.

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado**  
**Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**